

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Jaumer Jaramillo Brochero
Demandado: Naydu Alejandra Figueroa Rodríguez

Radicado No.2021-00180

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demandada, contesto la demanda, en nombre propio, corriéndose el traslado de la misma, procede el Despacho a dar continuidad al presente proceso, señalando el día ocho (09) de septiembre del años en curso, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) a efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem. Indicando que la misma se realizara de forma virtual, oportunamente se les enviara el link a los correos electrónicos aportados en la demanda.

El señor Juez en la mencionada audiencia, intentara la conciliación, hará el saneamiento del proceso, fijara hechos y pretensiones, practicara interrogatorio a las partes.

Seguidamente, decretara las demás pruebas y las practicara de la siguiente forma:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de la demanda, en cuanto estén en derecho.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de la demanda, en cuanto estén en derecho.

PRUEBAS DE OFICIO

Recíbese interrogatorio a la parte a los señores JAUMER JARAMILLO BROCHERO y NAYDU ALEJANDRA FIGUEROA RODRIGUEZ.

Prevéngase a las partes sobre las sanciones que se harán acreedoras por la inasistencia injustificada la diligencia señalada.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez



MIGUEL RUBIO VELANDIA